

Datos socio-económicos de explotación familiar de 20 hectáreas

	Por explotación Pesetas	Por hectárea Pesetas
Capital territorial .....	3.185.460	159.273
Capital de explotación .....	1.306.700	65.335
Capital circulante .....	474.867	23.743
Capital total .....	4.967.027	248.351
Producción final agraria .....	1.754.928	87.746
Producto neto .....	648.284	32.314
Beneficio empresarial .....	206.039	10.302
Mano de obra .....	2 U.T.H.	0,10 U.T.H.

*Incidencia de la transformación de la zona en producciones previstas y en el empleo de la mano de obra.*—Desaparición de cultivo de trigo, yeros y lentejas.

Incremento en las producciones anuales de:

Cebada y avena, en trece mil doscientos quintalet métricos.  
Girasol, en mil setecientos cincuenta quintalet métricos.  
Patatas: en diez mil quinientos quintalet métricos.  
Alfalfa, en treinta y dos mil doscientos quintalet métricos.  
Maíz forrajero, en cuarenta y cuatro mil ochocientos quintalet métricos.

Aumentos en la producción ganadera con:

Tres mil corderos anuales.  
Mil quince terneros cebados anuales.  
La mano de obra empleada en la zona aumentará en cincuenta y nueve U.T.H.

*Familias beneficiadas por la transformación.*—Independientemente de las cincuenta y nueve familias a las que se supone se dará nuevo empleo con la transformación, puede calcularse que al menos otras veinte encontrarán trabajo en otros sectores, resultando asimismo beneficiadas las trescientas veintidós familias que actualmente son propietarias de tierras de la zona.

*Inversiones estatales.*—La previsión de las inversiones estatales a cargo del Ministerio de Agricultura precisas para la transformación son las siguientes:

	Pesetas	Pesetas
Obras de interés general:		
Obras de captación .....	8.320.000	
Obras de electrificación .....	5.600.000	
Obras de enlace entre sectores .....	40.000.000	
		53.920.000
Obras de interés común:		
Redes primarias para riego de pie .....	8.400.000	
Redes primarias y secundarias para riego por aspersión .....	42.200.000	
		50.600.000
Total inversiones estatales (a cargo del Ministerio de Agricultura) .....		104.520.000

El calendario para estas inversiones será:

	Pesetas
Año 1 .....	41.500.000
Año 2 .....	51.850.000
Año 3 .....	11.170.000

*Rentabilidad de las inversiones estatales.*—Los índices económicos de la rentabilidad de la transformación son los siguientes:

Para explotación con ganado al cuatro y medio por ciento de interés, la relación B/C=1,372.  
Para la misma explotación con el seis por ciento de interés, la relación B/C resulta 1,130.

1851

REAL DECRETO 3175/1978, de 10 de noviembre, por el que se modifica y amplía el 3766/1972, de 23 de diciembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Las Garrigas (Lérida).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Las Garrigas (Lérida).

por Decreto tres mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar la zona incluyendo el término de Torregrosa y el plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones pueden quedar totalmente ultimadas.

Por otra parte, para el mayor desarrollo económico de la zona, se considera conveniente modificar parcialmente las orientaciones productivas programadas; suprimiendo el estímulo para la sustitución del olivar por plantaciones de almendro, incluyendo entre la mejora de la ganadería la porcina debidamente controlada, la intensificación de las captaciones de agua con destino a abastecimiento de poblaciones e implantación de pequeños regadíos, y la elevación de la producción final de las explotaciones agrícola y ganadera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la comarca de Las Garrigas, delimitada en el artículo primero del Decreto tres mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, incluyendo en la misma, a todos los efectos, el término municipal de Torregrosa, con una superficie de cuatro mil cuarenta y ocho hectáreas.

Artículo segundo.—Se modifican los artículos segundo, tercero y decimocuarto del Decreto tres mil setecientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Las Garrigas (Lérida), que quedan redactados del modo siguiente:

Artículo segundo.—La orientación productiva que, a título indicativo, se señala para la comarca será, en secano, la de cereales-pienso, forrajeras, almendros y plantas oleaginosas, y en los regadíos establecidos o que se establezcan en el futuro, la de cultivos hortofrutícolas, cereales-pienso, forrajeras y prateses.

Se estimularán: la mejora y aumento de las cabañas ovina en secano, bovina en regadío y las instalaciones ganaderas porcinas en ciclo cerrado, con base territorial y sujetas a los necesarios controles sanitarios; así como las obras de captaciones de agua con destino a abastecimientos de poblaciones e implantación de pequeños regadíos.

Las ayudas económicas de todo tipo que se concedan con fondos públicos estarán condicionadas al cumplimiento de la orientación productiva que se señala.

Artículo tercero.—En la comarca se promoverá la constitución de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca, una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar en todo caso un mínimo de trescientas cincuenta mil pesetas, no rebasando el límite máximo de cuatro millones de pesetas. Cuando se trate de explotaciones ganaderas en régimen intensivo, el límite máximo será de cinco millones de pesetas.

Artículo decimocuarto.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHEL DE CHAMPOURCIN

1852

REAL DECRETO 3176/1978, de 1 de diciembre, por el que se amplía la delimitación y el plazo de vigencia establecidos en el Decreto 1024/1973, de 12 de abril, en el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase).

Con fecha doce de abril de mil novecientos setenta y tres fue aprobado el Decreto número mil veinticuatro, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase), en cuyo artículo primero uno se declara de utilidad pública e interés social, conforme a lo dispuesto en los artículos ciento veintiocho y ciento veintinueve de la Ley de Reforma y Des-

arrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de las explotaciones agrarias situadas dentro de los perímetros que se especifican en el anejo uno del referido Decreto.

Como consecuencia del fuerte pedrisco caído en la zona de Montánchez (Montánchez, Albalá del Caudillo, Torre de Santamaría, Valdefuentes y Alcuéscar) el día nueve de junio último, se promovió expediente de declaración de zona catastrófica, que fue acordada en el Consejo de Ministros del día veinticinco de agosto, lo que exigirá la realización de obras en la citada zona de Montánchez.

Por otra parte, para el mejor desarrollo y ejecución de las obras que afectan a la zona y conseguir una mayor correlación con las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales, se considera la conveniencia de incluir en la delimitación establecida en el Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres la totalidad de los términos de Montánchez y Alcuéscar, que sólo lo estaban parcialmente, así como los términos de Albalá del Caudillo, Torre de Santamaría y Valdefuentes, lindantes todos ellos con la comarca de regadíos locales que forman parte de la misma comarca natural.

Como el plazo de vigencia del Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, finaliza el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se hace necesario ampliar el referido plazo para la terminación de las nuevas acciones que la ampliación exige, estimándose que en el plazo de dos años más dichas acciones puedan quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Quedan integrados, a los efectos de aplicación del Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres, los términos municipales de Montánchez, once mil trescientas ochenta y dos hectáreas; Alcuéscar, diez mil ochocientos noventa hectáreas; Albalá del Caudillo, tres mil setecientos noventa y nueve hectáreas; Valdefuentes, dos mil seiscientos noventa hectáreas, y Torre de Santamaría, mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas.

Dos. El perímetro total de la comarca, con la ampliación a que se hace referencia en el apartado anterior, tiene una superficie aproximada de ciento cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase), serán prorrogadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1853

REAL DECRETO 3177/1978, de 1 de diciembre, por el que se modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias.

Con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro fue aprobado el Decreto mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, por el que se ordenaban actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias.

Con dicho Decreto se pretendía resolver problemas que afectan a la agricultura del archipiélago canario, mediante la aplicación de los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Durante los cuatro años de aplicación del mencionado Decreto se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar una acción de ámbito territorial más amplia, incluyendo las medianías y otras zonas de agricultura deprimida que no se contemplaban en el mismo, con lo que se disminuía notablemente la eficacia de las acciones previstas y su incidencia en el desarrollo socioeconómico de la región.

Por otra parte, los estudios realizados junto con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por las Direcciones Generales de Capacitación y Extensión Agrarias, Producción Agraria, y el Instituto de Investigaciones Agrarias, y demás órganos del Departamento, durante los cuatro años de aplicación del mencionado Decreto, han confirmado la necesidad de una acción más amplia, tanto en el ámbito territorial como en las líneas de actuación, incrementando consecuentemente el plazo de actuación previsto.

Esta circunstancia ha sido expresada repetidamente por las autoridades y Cámaras Agrarias del archipiélago, destacando la necesidad de ampliar e intensificar las acciones del IRYDA en Canarias.

Para conseguir estos objetivos se ha profundizado en el estudio de las soluciones más adecuadas, que incluyen, como primera medida, el cambio de los métodos de riego tradicionales por otros más modernos, como aspersión o goteo y la posible reutilización de las aguas residuales, convenientemente depuradas, así como las salobres y del mar.

A este programa de mejora de los sistemas de riego han acordado su colaboración los Cabildos Insulares, con las subvenciones que autoriza la legislación especial de Canarias, acción que viene a demostrar la importancia dada al mismo por las Entidades Locales.

Por otra parte se hace necesario considerar unas orientaciones de carácter general para el archipiélago canario, como pueden ser el desarrollo de las producciones que contribuyan a mejorar la balanza comercial agraria del archipiélago, y la promoción de aquellas técnicas que signifiquen un más racional aprovechamiento de los recursos insulares y contribuyan a mejorar el grado de competencia de los cultivos canarios de exportación.

Es de significar que la especial configuración del terreno insular canario, con múltiples y pequeñas cuencas o barrancos, con un disperso asentamiento demográfico y zonas de cultivo distribuidas de forma irregular, hacen muy difícil la fijación de zonas perfectamente definidas y el trazado de perímetros que pudiesen delimitar comarcas naturales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los apartados dos del artículo uno, y uno y dos del artículo dos, y los artículos cuatro y trece del Decreto número mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, que quedan redactados del modo siguiente:

Apartado dos, del artículo uno.

Delimitación de las zonas:

##### I. PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

###### A. Isla de Tenerife

Zona comprendida entre el perímetro costero de la isla y la línea cerrada que da vuelta a la misma, ciñéndose a la curva de nivel de mil quinientos metros.

La extensión superficial así delimitada es del orden de ciento cincuenta mil hectáreas y afecta a los términos municipales de Buenavista del Norte, Los Silos, Tanque, Garachico, Icod de los Vinos, La Guancha San Juan de la Rambla, Los Realejos, Puerto de la Cruz, La Orotava, Santa Ursula, La Victoria de Acentejo, La Matanza de Acentejo, Sausal, Tacoronte, La Laguna, Teguste, Santiago de Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, Vilaflor, San Miguel, Granadilla de Abona, Arico, Fasnia, Güimar Arafo, Candelaria, El Rosaric y Santa Cruz de Tenerife.

###### B. Isla de La Palma

Zona comprendida entre el perímetro costero y la línea cerrada que se ciñe a la curva de nivel de mil metros, excepto en el término municipal de Garafía, en que asciende hasta la cota de nivel de mil doscientos metros.

La extensión superficial así delimitada es de cuarenta y cuatro mil hectáreas, aproximadamente, y afecta a los términos municipales de Garafía, Barlovento, Puntagorda, El Paso, San Andrés y Sauces, Tijarafe, Santa Cruz de la Palma, Puntallana, Tazacorte, Los Llanos de Aridane, Breña Alta, Breña Baja, Fuencaliente y Villa de Mazo.

###### C. Isla de La Gomera

Zona comprendida entre dos líneas cerradas que dan la vuelta a la isla la primera y más baja es el perímetro de la misma y la segunda se va ciñendo a la curva de nivel de mil cien metros, excepto en el término municipal de Vallehermoso, en que asciende hasta la cota de nivel de mil trescientos metros.

La extensión superficial así delimitada es de treinta y cinco mil hectáreas, aproximadamente, y afecta a los términos municipales de Valle Gran Rey, Vallehermoso, Agulo, Hermigua, Alajeró y San Sebastián de la Gomera.

###### D. Isla del Hierro

Zona comprendida por la totalidad de la isla. La extensión superficial así delimitada es de veintisiete mil ochocientos hectáreas, aproximadamente, y comprende los términos municipales de Frontera y Valverde.